

Expediente: **2059/16-I2**

Carátula: **BRACAMONTE ESTRELLA NOHELI C/ ATENTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20300019847 - BRACAMONTE, ESTRELLA NOHELI-ACTOR

23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20107919601 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO

27340677914 - TORRES, ANDREA FABIANA-PERITO CONTADOR

90000000000 - TUCZONIO, MARIA LUCRECIA DEL VALLE-PERITO PSICÓLOGO

20245532645 - MOYANO, DIEGO MAXIMILIANO-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2059/16-I2



H105035707389

BRACAMONTE ESTRELLA NOHELI c/ ATENTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 2059/16-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 24/05/2025 el letrado Octavio Augusto Colombo, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios por la ejecución de sus honorarios de sentencia.

Por providencia del 22/05/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales.

Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios al mencionado letrado, es la ejecución de honorarios (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de Ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituyen: a) el monto de la sentencia de embargo preventivo del 06/11/2024 convertido en definitivo, y b) sentencia de embargo ejecutorio del 08/04/2025 debidamente actualizado.

a- El monto de la sentencia es de \$1.168.261,18 en concepto de honorarios regulados, que actualizado asciende a \$1.419.214,59, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 06/11/2024(fecha de sentencia);

-Fecha final:31/05/2025.

-Porcentaje de actualización:21,48%;según tasa activa Banco Nación.

b- El monto de la sentencia del 08/04/2025 es de \$760.069,77 en concepto de intereses de honorarios, que actualizado asciende a \$804.212,65 conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial:08/04/2025 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/05/2025;

-Porcentaje de actualización 5,81%;según tasa activa Banco Nación.

-Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$2.223.427,24 (\$1.419.214,59 +\$804.212,65).

2.1. Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$333.514,08.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$110.059,64. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$60.532,8 sumando un total de \$170.592,44.

En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, actualmente en la suma de \$500.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulaciones de honorarios con anterioridad en la causa principal -conforme sentencias del 28/11/2023 y 09/08/2024-, donde ya se garantizó el piso mínimo al letrado peticionante en cada instancia, por ello, estimo pertinente regular honorarios por el trámite de ejecución de honorarios en la suma de \$170.592,44 Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO** por el trámite de ejecución de honorarios, en la suma de **\$170.592,44**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3-COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

2059/16-I2.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/14dbbd00-42d9-11f0-8a0a-757de7cbab35>